

NOTARÍA

PÚBLICA QUERÉTARO

Fernando Ortiz Proal
Notario Titular

Juan Luis Montes de Oca Monzón
Notario Adscrito

INSTRUMENTO: 34,740 TOMO: 495 FECHA: 22 DE MAYO DEL 2015.

EXPEDIENTE: 140.14

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA
PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA "PROCESADORA DE CAMARÓN Y
ALIMENTOS D'MAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2015.

Blvd. Centro Sur 73, 2do. piso, Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Q.R.
Tel. (442) 222 9310 www.notarial9qro.com



----- ESCRITURA NÚMERO (34,740) TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA
----- TOMO (495) CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO
----- EXPEDIENTE 140.14 -----

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el día (22) veintidós de mayo de (2015) dos mil quince, el suscrito Licenciado FERNANDO ORTIZ PROAL, Notario Titular de la Notaría Pública número Diecinueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, hago constar que ANTE MÍ: comparece el señor JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVADORI, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL (13) TRECE DE MAYO DE (2015) DOS MIL QUINCE, para protocolizar el Acta correspondiente a dicha Asamblea, conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas:

----- PROTESTA DE LEY -----

El suscrito Notario hace constar: que explicó al compareciente el contenido de los artículos (34) treinta y cuatro, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y (277) doscientos setenta y siete del Código Penal del Estado de Querétaro, así como le solicitó que se conduzca con verdad y no incurra en falsedad alguna; y que el compareciente manifestó bajo formal protesta de decir verdad que está enterado del contenido y efectos jurídicos de los preceptos legales indicados, que conoce la pena aplicable a quien incurra en el delito de falsedad ante autoridades o Notario, y que se conducirá con verdad en las declaraciones, manifestaciones y actos que realice u otorgue en este instrumento.

----- A N T E C E D E N T E S -----

I. Mediante escritura pública número (74,109) setenta y cuatro mil ciento nueve, de fecha (2) dos de junio de (2010) dos mil diez, otorgada ante el Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría número (7) siete de esta demarcación notarial de Querétaro, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Querétaro, el (8) ocho de junio de (2010) dos mil diez, bajo el Folio Mercantil Electrónico (5114-2) cinco mil ciento catorce guión dos, SE CONSTITUYÓ "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", S.A. DE C.V., cuyos Estatutos Sociales transcribimos a continuación: "DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "PROCESADORA DE CAMARON Y ALIMENTOS D'MAR", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad, tiene por OBJETO:

- a).- La compra, venta, producción, industrialización, exportación, importación, transformación, consumo propio y en general la comercialización de productos o bienes relacionados con la piscicultura y mariscos en general, así como también ya sea directamente y/o a través de la subcontratación de terceros, la prestación de servicios de mano de obra, servicios de asesoría y consultoría, a otras empresas del mismo sector piscícola y de mariscos en general, en la medida de sus necesidades.
 - b).- Investigación, mejoras, implementación y aplicación de proyectos ecológicos, asesoría y servicios de conservación e higiene para la producción de pescados y mariscos, la asesoría y prestación de servicio de preparación de mantos acuíferos, cuidado y conservación de los mismos, y almacenamiento de productos.
 - c).- Compra, venta, consignación, importación y exportación de todo tipo de alimentos, especialmente pescados y mariscos, alimentos enlatados, y en general, de todo tipo de mercancías permitidas por la ley, previos los permisos, licencias y autorizaciones que para tal efecto se requirieran.
 - d).- Compra, venta, administración, operación, arrendamiento, subarrendamiento y en general realizar todas las operaciones de carácter comercial respecto a bienes inmuebles, dentro y fuera del país, previos los permisos que para ello se requirieran.
 - e).- La operación y administración de restaurantes, bares, hoteles, centros de espectáculos, discotecas, así como la prestación del servicio de banquetes y comidas, incluyendo bebidas y vinos al coque o en botella cerrada, previos los permisos que para tal efecto se requirieran; captura, transportación, procesamiento, refrigeración y venta de productos relacionados con la gastronomía.
 - f).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y referencias, así como concesiones de alguna autoridad.
 - g).- Ejecutar toda clase de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores.
 - h).- La realización de toda clase de promociones y eventos tendientes a la realización de los objetos expresados.
 - i).- Ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, sean representantes comerciales o elaboradores de los productos que constituyen el objeto social.
 - j).- La construcción, adquisición, arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles y muebles, no solo para la realización de los objetos antes expresados, sino también para el establecimiento de oficinas, corresponsales o similares con ese objeto.
 - k).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.
 - l).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos de la realización de actividades de intermediación de valores.
 - m).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos de la realización de actividades de intermediación de valores.
 - n).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
 - ñ).- Adquirir o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales así como los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de mandatos, concesiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
 - o).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.
 - p).- Diseño, elaboración, realización e impartición de cursos de capacitación sobre los objetos antes expresados.
 - q).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito.
- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad, será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la suscripción de la presente escritura.
- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad, será en el Municipio de PEDRO ESCOBEDO, ESTADO DE QUERÉTARO, sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en los contratos que celebre. Los accionistas,

quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero que les corresponda en relación a sus domicilios personales.-----
ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad es de nacionalidad mexicana, y en este acto sus socios acuerdan que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna, o ser propietaria de acciones de la Sociedad". Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, o ser propietaria de una o más acciones, contraviendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social de la Empresa, será variable. Tendrá como mínimo fijo, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 CIEN acciones con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas; el capital variable, será ilimitado y estará representado por acciones nominativas con un valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. Tanto las acciones que representen el capital fijo, como las que representen el capital variable no se emitirán ni suscribirán a un valor inferior al nominal.-----

Las acciones que representen el capital social fijo, han quedado totalmente suscritas y pagadas en los términos a que se refiere el Artículo Primero Transitorio de este instrumento.-----

La Asamblea General de Accionistas, podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, sea el mínimo o el variable, se clasifique en: acciones comunes y en acciones preferentes de voto limitado, las cuales a su vez, podrán ser divididas en diferentes series, según sea el acuerdo de la Asamblea.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:-----

En caso de aumento, se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y los accionistas, tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción al número que de ellas sean titulares, así como también para el caso de cesión o venta de acciones. Tal derecho, deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo tomado por la Asamblea para el incremento de su capital. Sin embargo, si en la Asamblea en que se acuerde el incremento, estuviere representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento si todos los accionistas manifiestan su respectivo deseo de suscribir las acciones que les correspondan o renuncian al derecho para hacerlo.-----

En caso de disminución, se requerirá del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas conforme al porcentaje de votación requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 190 ciento noventa. La disminución, se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse en relación a las acciones de capital variable de las que sea titular, deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá efectos tal petición, sino hasta el fin del ejercicio social anual en curso, si la notificación fuere hecha antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio social, si se hiciere después de dicho límite, sujeto en todo caso a las limitaciones establecidas por los artículos 220 doscientos veinte y 221 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Al efecto, se cumplirá con lo establecido por el artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- El Capital Social máximo autorizado, es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable, podrán ser emitidas por acuerdo de Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de utilidades retenidas o reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad.-----
Mediante los mismos requisitos, podrá disminuirse el Capital de la Sociedad, dentro de su parte variable.-----

Las acciones, en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de incrementar el Capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad, para ser entregadas, a medida que se vaya realizando la suscripción.-----

ARTÍCULO NOVENO. La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas, con los datos que se prevén en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista, a quien aparezca inscrito como tal en el mismo.-----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- La suprema autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la Ley o los Estatutos Sociales, exijan un quórum especial, serán Extraordinarias, todas las demás serán ordinarias.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas al efecto, por el Órgano de Administración o por el Comisario, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellas para las que la Ley, o los presentes Estatutos, exijan un quórum especial.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las Asambleas, deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Órgano de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, que dicho Órgano o el Comisario, convoquen a Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Si el Órgano de Administración o el Comisario, no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha en su solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes para este objeto, deberán exhibir sus acciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Convocatorias para Asambleas, deberán ser firmadas por quienes las hagan y ellas contendrán la Orden del Día y el lugar y fecha de la reunión, en la inteligencia de que no se podrá tratar ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. Las Convocatorias, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, serán válidas las resoluciones y acuerdos tomados en las Asambleas en las que, en el momento de la votación, haya estado representado el total de las acciones que a su vez representen el Capital Social de la Empresa.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa Convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si el Capital Social está totalmente representado al inicio de la reunión y los accionistas o representantes están de acuerdo en que la Asamblea se celebre.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado, si las hay, sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I uno, II dos, IV cuatro, V cinco, VI seis y VII siete del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas, podrán ser representados en las Asambleas, por la persona o personas que designen, quienes se acreditarán con simple carta poder firmada por el accionista y por dos testigos,

Blvd. Centro Sur 73, 2do. piso, Colinas del Cimatario. C.P. 76090, Querétaro, Qro.
Tel. (442) 222 9310 www.notaria19qro.com



puediendo ser el poder amplio, o bien, limitado, pero en éste último caso, se deberá insertar en la carta poder las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la Asamblea certificada respectivo, o bien, notificar por carta o telegrama a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito, el nombre de la persona a quien en su caso, el depositante haya conferido el poder. Para el caso en que el accionista haya extraviado sus acciones, o las haya olvidado al momento de concurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones, a través de la certificación que realice la Secretaría, al consultar el libro de registro de acciones que lleva la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único y para el caso en que estuvieren ausentes, por quienes deban sustituirlos en sus funciones, o bien, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.

El Presidente, nombrará un escrutador de entre los accionistas presentes, quien formulará la lista de asistencia y certificará el quórum estatutario. Hecho lo anterior, de ser procedente, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos incluidos en la Orden del Día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de una primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 50% cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En el caso de una segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria concurrentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% por lo menos el 51% cincuenta y un por ciento del Capital Social.

En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado mínimo el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde y a la hora que se fije, sin que ello, implique la necesidad de una nueva convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o no incurran a la reanudación de la Asamblea que se hubiere suspendido por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido que lo haga la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De toda Asamblea, se levantará acta que será asentada en el Libro respectivo, misma que deberá contener: a) la fecha de su celebración; b) la lista de asistentes a ella; c) el número de votos de que se pudo hacer uso; d) los acuerdos que se tomaron; e) la firma de las personas que hayan fungido como Presidente, Secretario, Escrutadores y el Comisario que haya asistido, así como de quienes hayan querido hacerlo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los acuerdos que se hayan tomado en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán nulos.

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La dirección y la administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único. Para el caso de que lo fuere por un Consejo de Administración, éste estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero nunca será inferior a dos miembros, quienes podrán o no ser accionistas de la Sociedad.

En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán electos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen, al menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro de dicho Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Duración del cargo de Consejero, será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la Sociedad, de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores, o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con anticipación de 8 ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros, en la inteligencia que para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones:

a) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General en los Términos del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal;

b) Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, y para Administrar Bienes con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta, Párrafos Primero y Segundo, 2484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2567 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal. En forma enunciativa, mas no limitativa, se enumeran a continuación, algunas de las facultades que los Poderes en cita comprenden: a) Para que haga cualesquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales; b) Para que promueva en lo extrajudicial, cualesquier tipo de convenios y en su caso, ratifique a su nombre judicialmente dichos convenios; c) Para que se desista de las promociones o gestiones que haya hecho; d) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualesquiera de las vías legales así como para que se desista de dichas demandas o procedimientos; e) Para transigir y para que conteste demandas y continúe a nombre de la otorgante, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier vía; f) Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo; g) Para que haga valer incompetencias o se someta; h) Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formule y contesten preguntas dentro de las pruebas confesorias y testimoniales respectivamente; i) Para que haga valer recusiones, con o sin causa; j) Para que formule querrelas y denuncias, pudiendo asimismo otorgar el perdón judicial; k) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellas; l) Para que interponga recursos que fueren procedentes; m) Para que realice cualesquier acto que implique representación sea ante autoridades o ante particulares; n) Para que promueva todo lo que fuere necesario y en beneficio de los intereses de la Sociedad, con Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

d) Representar a la Sociedad, con Poder General para Actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 once y 692. seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje; para que oigan cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conformen o inconformen con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representarse a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispuesto por el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

e) Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

f) Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones con el Ministerio Público en Procesos Penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones judiciales cuando a su juicio, el caso lo amerite.

g) Adquirir participación en el Capital Social de otras Sociedades;

h) Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad en términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

i) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas;

j) Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos;

k) Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, determinándoles sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;

l) Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, e intervenir en la formación de los Reglamentos interiores de trabajo;

m) Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes; y,

n) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los presentes Estatutos a la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La falta del Administrador Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por las personas que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual, será suplido por el Secretario del mismo, quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedará vacante dicho cargo; por ello, sin menoscabo del derecho que le asiste a la Asamblea para substituirlo por otro que al efecto elija.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a uno o varios comisionarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El comisionario durará en funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelegido o no; en este último caso, continuará en el ejercicio de su cargo, mientras no tome posesión la persona que habrá de substituirlo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El comisionario, tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Comisionario, recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas, un informe que incluirá, por lo menos: un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios de situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. --

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración. El informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al comisionario, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El comisionario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, elaborará un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo, a la propia Asamblea de Accionistas, el cual, deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 166 ciento sesenta y seis Fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La información financiera, sus anexos y el informe del comisionario, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Sociedad, pudiendo solicitar copias del informe correspondiente.

DE LAS UTILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente, una vez que hayan sido debidamente aprobados los estados financieros que efectivamente las arrojen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero, por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Sociedad, se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación, se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea noriere dicho nombramiento, un Juez de lo civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo a las siguientes bases generales:

Bldv. Centro Sur 73, 2do. piso, Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro
Tel. (442) 222 9310 www.notarial9qro.com



- a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas;
 - b) Preparación del balance final de liquidación de inventarios;
 - c) Cobro de créditos y pago de deudas;
 - d) Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; y,
 - e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.
- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal correspondían al Órgano de Administración.
- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** El comisario desempeñará durante la liquidación y aspecto de los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple, respecto del Órgano de Administración.
- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocarán a Asamblea general, para que en ellas, se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Ejercicios Sociales se computarán por años naturales conforme a lo dispuesto por el artículo 8 A ocho guión A, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular el primer ejercicio, mismo que se computará desde esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los comparecientes, manifestaron que el Capital Fijo, ha sido totalmente suscrito y pagado al constituirse la Sociedad en la forma siguiente:

ACCIONISTA _____
JORGE ARMANDO ALVAREZ _____ ACCIONES _____ CAPITAL _____
DEL CASTILLO SALVATORI _____ 51 _____ \$25,500.00
RAUL ALMEIDA OROZCO _____ 49 _____ \$24,400.00
TOTAL _____ 100 _____ \$50,000.00

SEGUNDA: La reunión celebrada al firmar la presente escritura, constituye la Primera Asamblea General de Accionistas y en ella, se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Se acordó que la Sociedad, sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

RAUL ALMEIDA OROZCO _____
JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI _____ PRESIDENTE
Las personas antes designadas manifestaron su aceptación y protestaron el fiel y leal desempeño de su encargo y a quienes para el desempeño de sus nombramientos se les confieren los poderes y facultades a que se refiere el artículo

vigésimo octavo de los Estatutos Sociales.

2. Se eligió como COMISARIO DE LA SOCIEDAD al Contador Público RAUL ALBERTO VINCENT VILLANUEVA, quien en forma previa manifestó su interés en desempeñar el cargo conferido, y quien dejará constancia de su aceptación y protesta en documento por separado.

3. Se acordó designar como Apoderados de la Sociedad a los señores RAUL ALMEIDA OROZCO Y JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI, a quienes se les confieren los siguientes poderes y facultades:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, con todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primero párrafo del Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y las disposiciones correlativas de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; por lo tanto, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, a nombre de la Sociedad Mexicana, estando facultado también para representar a la Sociedad Mexicana ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo con la representación patronal de la Sociedad Mexicana, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero-patronales, y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federal, en consecuencia llevará la representación legal de la Sociedad Mexicana para efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad Mexicana para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro, asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, y para actuar como representante de la Sociedad Mexicana en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos, representación patronal, para comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y ante cualquier otra autoridad administrativa y/o judicial, y ante árbitros y arbitradores.

El Poder que aquí se otorga incluye enunciativa más no limitativamente las siguientes facultades:

10.- Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo y desistirse de ellos para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo.

20.- Presentar quejas y querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; -

30.- Actuar como patrón en representación de la Sociedad. --

El presente poder se otorga a los señores RAUL ALMEIDA OROZCO Y JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI, para que lo ejerciten en forma conjunta o indistinta.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y las disposiciones correlativas de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, teniendo además, las siguientes facultades que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a

continuación: Firmar todo tipo de declaraciones de carácter fiscal y todo tipo de documentos, solicitudes, declaraciones, avisos, contestaciones y similares, como el alta de la Sociedad mediante su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal y de la Firma Electrónica Avanzada, y en general las que se relacionen con las diversas obligaciones fiscales y administrativas, de carácter federal, locales o municipales a las que la Sociedad Mexicana pueda estar sujeta en virtud de sus actividades diarias, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y cualquiera otro.

El presente poder se otorga a los señores RAUL ALMEIDA OROZCO y JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI, para que lo ejerciten en forma conjunta o indistinta.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, y gravar los activos de la Sociedad con la amplitud del Tercer Párrafo del citado Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.

El presente poder deberá ser ejercitado en forma conjunta por los señores RAUL ALMEIDA OROZCO y JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI.

D).- PODER PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO DE LOS DENOMINADOS CHEQUES, así como para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas;

El presente poder se otorga a los señores RAUL ALMEIDA OROZCO y JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI, para que lo ejerciten en forma conjunta o indistinta.

E).- PODER PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, así como para protestarlos, a más de celebrar toda clase de contratos de crédito, en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El presente poder deberá ser ejercitado en forma conjunta por los señores RAUL ALMEIDA OROZCO y JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI, con excepción de la facultad a que se refiere el inciso anterior, el cual podrán ejercer conjunta o indistintamente.

F) Los apoderados designados con anterioridad, actuando de acuerdo a las facultades y limitaciones consignadas en el otorgamiento de poderes que les han sido conferidos, podrán a su vez otorgar poderes, así como revocarlos, a favor de terceras personas, y sustituir total o parcialmente las facultades a ellos conferidas".

Se agrega al apéndice de esta escritura en copia cotejada bajo la LETRA "A" el instrumento notarial precisado y transcrito.

II. El compareciente exhibe ACTA de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL (13) TRECE DE MAYO DE (2015) DOS MIL QUINCE, copia cotejada de la cual se agrega al apéndice de esta escritura bajo la LETRA "B", misma que transcribo a continuación y que es del tenor literal siguiente: "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", S.A. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. 13 DE MAYO DE 2015. En Pedro Escobedo, Querétaro, siendo las (12:00) doce horas del día (13) trece de mayo de (2015) dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto en los Estatutos Sociales, así como en artículos (179) ciento setenta y nueve y (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunieron los accionistas que representan la totalidad de las acciones de "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", S.A. DE C.V., con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Preside la Asamblea el señor JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI, funge como Secretario el señor RAÚL ALMEIDA OROZCO, y ambos como Escrutadores. Está presente como invitada especial la señora MARÍA LORENA ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI. Todos aceptaron sus respectivos cargos. Acto seguido los Escrutadores procedieron a realizar el escrutinio correspondiente, haciendo constar que se encuentra presente la totalidad del capital social representado por (100) CIENTO acciones con valor nominal de (\$500.00) quinientos pesos moneda nacional cada una, conforme a lo siguiente:

SOCIO	ACCIONES	CANTIDAD
JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI	CAPITAL FIJO	
	51	\$25,500.00
RAÚL ALMEIDA OROZCO	49	\$24,500.00
TOTALES	100	\$50,000.00

En virtud de que se encuentra representada la totalidad del capital social de la sociedad, en atención a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, concretamente en el Artículo Décimo Quinto, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea. A continuación el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario que diera lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Discusión y, en su caso, aprobación de los informes del Comisario y del Consejo de Administración respecto del estado financiero y corporativo de la sociedad, en términos de lo preceptuado en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de los correspondientes ESTADOS FINANCIEROS.

2. Informe de la TRANSMISIÓN DE ACCIONES del señor RAÚL ALMEIDA OROZCO en favor de los señores JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI y MARÍA LORENA ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI.

3. Modificación del régimen de administración de la sociedad de Consejo de Administración a Administrador Único y designación del ADMINISTRADOR ÚNICO.

4. Revocación de la designación y nombramiento de nuevo COMISARIO.

5. Revocación y otorgamiento de PODERES.

6. Asuntos varios.

Una vez leído el Orden del Día, se procedió a su desahogo en los términos que a continuación se indican. PUNTO PRIMERO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, la presidencia informó que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ponía a discusión la aprobación de los informes presentados por el Comisario y por el Consejo de Administración con relación al estado financiero y corporativo de la sociedad correspondientes al ejercicio parcial del año (2010) dos mil diez y totales de los años (2011) dos mil once, (2012) dos mil doce, (2013) dos mil trece y (2014) dos mil catorce, mismos que oportunamente se entregaron a los accionistas; así como los correspondientes estados financieros.

Una vez expuesto lo anterior, por unanimidad de votos la Asamblea aprobó la siguiente: RESOLUCIÓN. "Se aprueban los informes presentados por el Comisario y por el Consejo de Administración con relación al estado financiero y corporativo de la sociedad correspondientes al ejercicio parcial del año (2010) dos mil diez y totales de

Bldv. Centro Sur 73, 2do. piso, Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro, QRO.
Tel. (442) 222 9310
www.notaria19qro.com



los años (2011) dos mil once, (2012) dos mil doce, (2013) dos mil trece y (2014) dos mil catorce mismos que oportunamente se entregaron a los accionistas; y se aprueban los correspondientes estados financieros.

PUNTO SEGUNDO. En desahogo del segundo punto del Orden del Día, la presidencia informó que, en estricto cumplimiento a lo establecido en los Estatutos Sociales y previo pago a satisfacción del precio pactado a favor del señor RAÚL ALMEIDA OROZCO transmitió (48) CUARENTA Y OCHO acciones a favor del señor JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORÍ y (1) UNA acción a favor de la Señora MARÍA LORENA ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORÍ, libres de gravámenes y de cualquier limitación e carga, condición o afectación al dominio, titularidad o ejercicio de los derechos corporativos, patrimoniales o de cualquier otro que corresponda o derive de dichas acciones, e incluyendo cualquier utilidad, dividendos o derechos que correspondiera a las citadas acciones, generados con anterioridad y que no se hayan cobrado, pagado o ejercido. Una vez expuesto lo anterior, por unanimidad de votos la Asamblea aprobó las siguientes: **RESOLUCIONES.**

1. "Se confirma el cumplimiento de los requisitos y procedimiento para la transmisión de acciones realizada por el señor RAÚL ALMEIDA OROZCO".

2. "Se instruye a la Secretaría para efectuar las inscripciones, asientos, cancelación y emisión de títulos y demás trámites que procedan".

3. "Las acciones representativas del capital social de "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", S.A. DE C.V., quedan distribuidas de la siguiente manera:"

SOCIO	ACCIONES	CAPITAL FIJO	CANTIDAD
JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORÍ	99		
MARÍA LORENA ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORÍ	1		\$49,500.00
TOTALES	100		\$500.00

PUNTO TERCERO. Se resuelve en este acto modificar el régimen de administración de la sociedad de Consejo de Administración a ADMINISTRADOR ÚNICO y se designa en dicho cargo al señor JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORÍ. Una vez expuesto lo anterior, por unanimidad de votos la Asamblea aprobó las siguientes: **RESOLUCIONES.**

1. "Se modifica el régimen de administración de "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", S.A. DE C.V., quedando la administración de la sociedad a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO que gozará de todas las facultades a que se refiere el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales".

2. "Se designa Administrador Único de "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", S.A. DE C.V. al señor JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORÍ".

3. "Se acuerda eximir de la obligación de caucionar el desempeño de su gestión al Administrador Único designado".

PUNTO CUARTO. Se resuelve en este acto revocar el nombramiento del señor RAÚL ALBERTO VINCENT VILLANUEVA como COMISARIO y designar como Comisario al señor DAVID PÉREZ MALDONADO, quien manifiesta se encuentra capacitado para ejercer el cargo y no tiene impedimento legal. Una vez expuesto lo anterior, por unanimidad de votos la Asamblea aprobó las siguientes: **RESOLUCIONES.**

1. "Se designa Comisario de "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", S.A. DE C.V., al señor DAVID PÉREZ MALDONADO".

2. "Se acuerda eximir de la obligación de caucionar el desempeño de su gestión al Comisario designado".

PUNTO QUINTO. Se propone revocar los poderes otorgados a favor del señor RAÚL ALMEIDA OROZCO, así como otorgar poderes, indistintamente, a los señores JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORÍ y MARÍA LORENA ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORÍ. Una vez expuesto lo anterior, por unanimidad de votos la Asamblea aprobó la siguiente: **RESOLUCIONES.**

1. "Se revocan todos los poderes otorgados a favor del señor RAÚL ALMEIDA OROZCO".

2. "Se otorgan INDISTINTAMENTE a los señores JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORÍ y MARÍA LORENA ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORÍ, para que los ejerzan conjunta o individualmente, los PODERES GENERALES con las facultades que a continuación se precisan:

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, en términos de los artículos (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta, primer párrafo, y (2484) dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal, de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal. En forma enunciativa y no limitativa, los apoderados tendrán facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, acciones, excepciones, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Comparecer e intervenir en cualquier forma en representación de la poderdante en audiencias conciliatorias, orales o escritas, judiciales o administrativas, ante cualquier clase de autoridades, conciliadores o árbitros; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Absolver y articular posiciones; f) Desahogar en nombre de la poderdante la declaración de parte; g) Formular interrogatorios; h) Hacer cesión de bienes o derechos; i) Recusar; j) Recibir pagos y valores; k) Reconocer y ratificar convenios y documentos; l) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querrelas, otorgar el perdon, rendir y ratificar declaraciones, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, realizar toda clase de gestiones y actuar como coadyuvante del Ministerio Público Federal o Estatal; y m) Los demás actos que determine la ley.

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal, de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal, en forma enunciativa y no limitativa dicho poder incluye facultades: para suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias y protestas, en especial las establecidas en el artículo (27) veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones; para representar a la poderdante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra autoridad, dependencia, entidad u organismo tributario, administrativo y/o fiscalizador, sea Federal, Estatal o Municipal, en sede administrativa o contenciosa; para solicitar, tramitar y obtener la exención de impuestos; y para presentar y ratificar solicitudes de inscripción o registro, de cambio de domicilio fiscal, de suspensión, declaraciones y avisos, ampliación de obligaciones, consultas, informaciones, atender requerimientos, efectuar pagos, realizar aclaraciones, solicitud, trámite; recepción y compensación de impuestos a favor, obtener y/o renovar firma electrónica avanzada, firmar y recibir documentos, otorgar garantías y, en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales de la poderdante.

III. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en términos de lo dispuesto en el artículo (9º) noveno, fracción (I) uno romano, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para librar, suscribir, otorgar, emitir, expedir, aceptar, protestar, endosar y realizar cualquier operación en relación con títulos de crédito; obligar cambiariamente a la poderdante; contratar cuentas bancarias y de inversión, y autorizar personas para que firmen cheques a cargo de las mismas; contratar tarjetas de crédito y débito; y, en general, celebrar toda clase de contratos y operaciones de crédito.

IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal, de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal.

V. FACULTADES DE DELEGACIÓN. La poderdante faculta expresamente a la apoderada para delegar en todo o en parte sus facultades o poderes, con reserva o sin reserva de su ejercicio; conferir poderes generales o especiales; facultar al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades; y revocar los poderes o facultades que confiera".

PUNTO SEXTO. En desahogo del último punto del Orden del Día, por unanimidad de votos la Asamblea aprobó la siguiente: RESOLUCIÓN. "Se nombra como DELEGADO ESPECIAL al señor JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI, para que acuda al Notario de su elección para protocolizar esta acta".

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la Asamblea, y se elaboró esta acta que firman el Presidente, el Secretario y la invitada especial ahora nuevo accionista de la sociedad. PRESIDENTE (firma ilegible) JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI, SECRETARIO (firma ilegible) RAÚL ALMEIDA OROZCO, INVITADA ESPECIAL (firma ilegible) MARÍA LORENA ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI".

Asimismo, declara el compareciente que los instrumentos antes descritos son los únicos relativos a los Estatutos y al capital social vigente de la sociedad.

C L A S U L A S

PRIMERA. En términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo (10) diez y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, QUEDA PROTOCOLIZADA EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR"; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL (13) TRECE DE MAYO DE (2015) DOS MIL QUINCE, transcrita en el antecedente (II) dos romano de este instrumento, la cual se tiene por reproducida en esta cláusula como si se insertase a la letra.

SEGUNDA. SE APRUEBAN LOS INFORMES presentados por el Comisario y el Consejo de Administración, con relación al estado financiero y corporativo de la sociedad, correspondientes a los ejercicios parcial del año (2010) dos mil diez y totales de los años (2011) dos mil once, (2012) dos mil doce, (2013) dos mil trece y (2014) dos mil catorce; y, SE APRUEBAN EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS CORRESPONDIENTES ESTADOS FINANCIEROS.

TERCERA. SE CONFIRMA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSMISIONES DE ACCIONES realizadas por el señor RAÚL ALMEIDA OROZCO a favor de los señores JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI y MARIA LORENA ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI, en los términos precisados en el acta que se protocoliza, quedando el capital social distribuido de la siguiente manera:

SOCIO	ACCIONES	CANTIDAD
JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO	CAPITAL FIJO	
SALVATORI	99	\$49,500.00
MARIA LORENA ALVAREZ DEL CASTILLO	1	\$500.00
TOTALES	100	\$50,000.00

CUARTA. SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", S.A. DE C.V., quedando la administración de la sociedad a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO que gozará de todas las facultades a que se refiere el ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales, y al efecto se designa al señor JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI.

QUINTA. SE DESIGNA COMISARIO DE "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", S.A. DE C.V., al señor DAVID PÉREZ MALDONADO.

SEXTA. SE REVOCAN todos los poderes otorgados a favor del señor RAÚL ALMEIDA OROZCO; y SE OTORGAN, INDISTINTAMENTE, a los señores JORGE ARMANDO ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI y MARIA LORENA ALVAREZ DEL CASTILLO SALVATORI, para que los ejerzan conjunta o individualmente, los PODERES GENERALES con las facultades que a continuación se precisan:

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, en términos de los artículos (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta, primer párrafo, y (2484) dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal, de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal. En forma enunciativa y no limitativa, los apoderados tendrán facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, acciones, excepciones, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Comparecer e intervenir en cualquier forma en representación de la poderdante en audiencias conciliatorias, orales o escritas, judiciales o administrativas, ante cualquier clase de autoridades, conciliadores o árbitros; c) Transgigir; d) Comprometer en árbitros; e) Absolver y articular posiciones; f) Desahogar en nombre de la poderdante la declaración de parte; g) Formular interrogatorios; h) Hacer cesión de bienes o derechos; i) Recusar; j) Recibir pagos y valores; k) Reconocer y ratificar convenios y documentos; l) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querrelas, otorgar el perdón, rendir y ratificar declaraciones, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, realizar toda clase de gestiones y actuar como coadyuvante del Ministerio Público Federal o Estatal; y m) Los demás actos que determine la ley.

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal, de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal, en forma enunciativa y no limitativa dicho poder incluye facultades: para suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, en especial las establecidas en el artículo (27)

Bld. Centro Sur 73, 2do. piso, Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro.
Tel. (442) 222 9310 www.notarial9qro.com



veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones; para representar a la poderdante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra autoridad, dependencia, entidad u organismo tributario, administrativo y/o fiscalizador, sea Federal, Estatal o Municipal, en sede administrativa o administrativa; para solicitar, tramitar y obtener la exención de impuestos; y para presentar y ratificar solicitudes de inscripción o registro, de cambio de domicilio fiscal, de suspensión, declaraciones y avisos de ampliación de obligaciones, consultas, informaciones, atender requerimientos, efectuar pagos, realizar aclaraciones, solicitud, trámite, recepción y compensación de impuestos a favor, obtener y/o renovar firma electrónica avanzada; firmar y recibir documentos, otorgar garantías y, en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales de la poderdante.---
III. **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto en el artículo (9º) noveno, fracción (I) uno romano, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para librar, suscribir, otorgar, emitir, expedir, aceptar, protestar, endosar y realizar cualquier operación en relación con títulos de crédito; obligar cambiariamente a la poderdante; contratar cuentas bancarias y de inversión, y autorizar personas para que firmen cheques a cargo de las mismas; contratar tarjetas de crédito y débito; y, en general, celebrar toda clase de contratos y operaciones de crédito.---

IV. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en términos del tercer párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal, de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal.

V. **FACULTADES DE DELEGACIÓN**. La poderdante faculta expresamente a la apoderada para delegar en todo o en parte sus facultades o poderes, con reserva o sin reserva de su ejercicio; conferir poderes generales o especiales; facultar al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades; y revocar los poderes o facultades que confiera".---

SÉPTIMA. Se designa como **DELEGADO ESPECIAL** al señor **JORGE ARMANDO ÁLVAREZ DEL CASTILLO SALVATOR**.---

P E R S O N A L I D A D

El señor **JORGE ARMANDO ÁLVAREZ DEL CASTILLO SALVATOR** acredita su carácter de **DELEGADO ESPECIAL** de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL (13) TRECE DE MAYO DE (2015) DOS MIL QUINCE**, con el Acta transcrita en el antecedente (I) dos romano de este instrumento. Asimismo, manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es "PCA1006022B5" y que al igual que sus socios se encuentra al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de las disposiciones legales aplicables, sin que lo haya acreditado al suscrito Notario.---

G E N E R A L E S

El señor **JORGE ARMANDO ÁLVAREZ DEL CASTILLO SALVATOR** manifestó que es de nacionalidad mexicana; originario del Distrito Federal, lugar donde nació el (31) treinta y uno de octubre de (1964) mil novecientos sesenta y cuatro; casado; empresario; con domicilio en Boulevard Bicentenario número (22) veintidós, Colonia Arboledas, Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro; con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) "AASJ641031HA9"; y, Clave Única de Registro de Población (CURP) "AASJ641031HDFLLR04".

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: -----

1. Que tiene conocimiento del compareciente en virtud de que se identificó con documento oficial con fotografía, cuya copia cotejada de agrega al apéndice de este instrumento bajo la **LETRA "C"**.
2. Que el compareciente tiene capacidad legal para otorgar los actos que se hacen constar en esta escritura, en virtud de que no presenta manifestaciones patentes de incapacidad legal y el suscrito Notario no ha tenido noticia alguna de que se haya declarado su estado de incapacidad.---
3. Que el suscrito Notario tuvo a la vista los documentos presentados por el otorgante para la formación de esta escritura y que se han relacionado en la misma.-----
4. Que el suscrito Notario leyó al compareciente este instrumento, así como lo leyó por sí mismo, y le explicó su contenido, valor y efectos legales.-----
5. Que el compareciente manifestó su conformidad con el contenido, valor y efectos legales de este instrumento, por lo que procedió a firmarlo el día (22) veintidós de mayo de (2015) dos mil quince, sin que exista violencia, amenazas o intimidación que afecte su libre de voluntad.-----
6. Este instrumento consta en los folios "145370" al "145374". **DOY FE**.-----

R Ú B R I C A S

JORGE ARMANDO ÁLVAREZ DEL CASTILLO SALVATOR.- Rúbrica.- **ANTE MÍ: LICENCIADO FERNANDO ORTIZ PROAL**.- Rúbrica.- **NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO**.- **UN SELLO QUE DICE: ESTADO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO**.- LIC. **FERNANDO ORTIZ PROAL**.- **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19**.- **AL CENTRO EL ESCUDO NACIONAL**.-----

A U T O R I Z A C I Ó N

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a (22) veintidós de mayo de (2015) dos mil quince, con esta fecha y cumplidos los requisitos de ley, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura. **DOY FE**. Lic. Fernando Ortiz Proal, Notario Titular de la Notaría Pública número 19 de la Demarcación Notarial de Querétaro. Rúbrica. El sello de autorizar de la Notaría número 19.-----

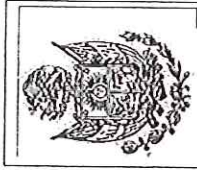
ARTÍCULO (2450) DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO: "*En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes,*

como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."--

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE "PROCESADORA DE CAMARÓN Y ALIMENTOS D'MAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INTEGRADO POR CINCO FOJAS ÚTILES SELLADAS Y COTEJADAS CON SUS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, EL (22) VEINTIDÓS DE MAYO DE (2015) DOS MIL QUINCE. DOY FE.



LICENCIADO FERNANDO ORTIZ PROAÑO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE
DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO
OIPF710717AIA.



BOLETA DE INSCRIPCIÓN



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

Control Interno Fecha de Prelación Hora de Prelación
3 25 / MAYO / 2015 13:36:12

Fedatario
FERNANDO ORTIZ PROAL

Nombre / Denominación o Razón Social
PROCESADORA DE CAMARON Y ALIMENTOS D'MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
34740	M2	Asamblea	28-05-2015	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 70395634a55d9b2a298619e207eeaf1273241bf6 Secuencia: 980,243				
Derechos de Inscripción				
Fecha	25	MAYO	2015	
Importe	\$1,024.00		Recibo de Pago No.:	1016609

REGISTRADOR: **M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA**

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

